D170
$150.00

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

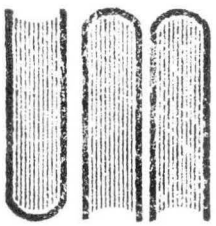

040.306
A154a
1995

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS PROTECTORAS QUE RIGEN EL TRABAJO DEL MENOR EN PANAMA Y MEXICO

TRABAJO FINAL COMO UNO DE LOS REQUISITOS
PARA EL GRADO DE LICENCIATURA EN
RELACIONES HUMANAS

SORAYA MARIA ABOOD AURICH

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON,
DICIEMBRE DE 1995

902674

BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE MONTERREY

Universidad de Monterrey
División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Análisis Comparativo de las normas protectoras que rigen el trabajo del menor en Panamá y México

Trabajo final como uno de los requisitos para el grado de Licenciatura en Relaciones Humanas

Soraya María Abood Aurich

San Pedro Garza García, Nuevo León, Diciembre de 1995.

LIC. HERIBERTO ANSELMO AMAYA
DIRECTOR DE LA DIVISION DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY
Presente.-

Por medio de la presente, informo a Usted que he revisado el trabajo de análisis que presentó Soraya María Abood Aurich, cuyo título es *Análisis Comparativo de las normas protectoras que rigen el trabajo del menor trabajador en Panamá y México*, el mismo que ha cumplido con los requisitos de fondo requeridos por la División de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Monterrey.

Por tal motivo, el estudio académico en cuestión ha alcanzado la madurez científica que requiere un trabajo intelectual para covertirse en una revisión que dé opción a recibir el grado de Licenciatura en Relaciones Humanas.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Dr. Roberto Ríos Herrán.

DEDICATORIA

A mi familia:

PAPA,

Fuiste guía e inspiración en cada uno de mis logros.

MAMA,

Más que madre, mi mejor amiga. Gracias por ser siempre mi apoyo y estar ahí cuando más ayuda necesité.

Alberto y Manuel, mis hermanos, los que me envolvieron en la aventura de estudiar en el extranjero.

TIA JUANITA,

Gracias, por apoyar y confiar en mis anhelos.

A mi Asesor:

Dr. Roberto Ríos Herrán,

Gracias, por las sugerencias y el tiempo dedicado.

A las Magnolias de Acero:

Martha, Marcela y Angélica, por ser más que compañeras, verdaderas amigas.

Y a todos los que de alguna manera hicieron que mi estadía en Monterrey fuera más que la obtención de un grado de licenciatura.

A tí, que en este momento la estas leyendo.

Gracias,

Soraya María

INDICE

INTRODUCCION.....1

Capítulo I

ANTECEDENTES.....3

El entorno socioeconómico y el menor trabajador 7

El menor trabajador y su salud.....11

Capítulo II

ASPECTOS EN QUE SE CONCRETA LA PROTECCION AL MENOR TRABAJADOR..... 16

A.Panamá y sus legislaciones con respecto al menor trabajador..... 20

B.México y sus legislaciones con respecto al menor trabajador..... 29

Capítulo III

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN PANAMA Y MEXICO EN LO REFERENTE AL TRABAJO DE MENORES..... 37

Tabla enunciativa 41

Conclusiones y recomendaciones.....46

Bibliografía.....49

INTRODUCCION

La presente revisión teórica gira en torno a la protección del menor trabajador.

Lo antes mencionado se deriva de la necesidad de conocer las legislaciones que rigen el trabajo de los menores y particularmente la normatividad en la importancia de determinar la validez de dichas normas laborales como medios de prevención a lo que respecta al trabajo del menor.

En el marco teórico se desarrollan los elementos que caracterizaron a la Revolución Industrial, cubriendo aspectos tales como el entorno social, económico y referencias sobre la salud en lo que respecta al menor obrero de la época. De igual manera, se ilustran legislaciones pertenecientes a México y Panamá.

El supuesto que se pretende demostrar es la existencia de una debida regulación legal en lo que respecta a los menores trabajadores tanto en México como Panamá.

Para comprobar lo anterior se recurrió a la consulta de fuentes históricas y de Derecho Comparado; por lo que se elaboraron respectivas fichas bibliográficas y de trabajo.

El contenido de la presente revisión consta de los siguientes apartados, descritos de manera general. Se inicia con una revisión histórica , es decir, antecedentes de la Revolución Industrial, situación económica y social que envuelven al menor trabajador de esa época, además de una breve mención de aspectos de salud con respecto al desarrollo físico, psicológico e intelectual de los menores obreros.

En un segundo apartado se revisan las disposiciones legales relativas al trabajo del menor tanto en Panamá como en México, indicándose la existencia de algunas incostitucionalidades y contradicciones dentro de las mismas normas.

Posteriormente, se hace una comparación entre los artículos que rigen la protección del menor en Panamá y México, en base a los aspectos más relevantes.

Es importante mencionar como limitación de este trabajo, la carencia de análisis acerca del origen y motivos de los ordenamientos legales mencionados.

Por último, cabe agregar que el interés de esta revisión satisfaga la expectativa de permitir una evaluación del estado actual de las legislaciones capaz de enriquecer las instituciones laborales a la luz de la comparación de ambos sistemas, Panameño y Mexicano.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

Los trabajadores adquieren importancia dentro de las legislaciones que rigen la relación laboral a raíz de la Revolución Industrial. Esa es la importancia de este capítulo, ya que presenta una breve reseña histórica de finales del siglo XVII e inicio del XVIII en lo que a los obreros se refiere, indicando cómo la influencia del movimiento que se origina en ese período ayuda a la promulgación de las disposiciones protectoras del menor trabajador.

La expresión Revolución Industrial se ha utilizado para denominar al período comprendido desde 1750 a 1825, en el cual se lleva a cabo la industrialización, que no es más que el sistema de producción surgido del contínuo desarrollo, estudio y utilización de conocimientos científicos.

Este nombre se adopta para determinar la evolución producida en la fabricación de los artículos necesarios en nuestra existencia, y en la que la máquina reemplaza el trabajo manual.

Pero este período trajo consigo igualmente, un conjunto de cambios que convirtieron a un pueblo de actividad principalmente campesina y de mercados locales a una sociedad industrial. De igual modo, produjo el aumento en el rendimiento del trabajo, cambiando la estructura profesional de la población, como es el caso de la ocupación de las diferentes ramas de la industria por la comunidad agrícola.

Este desarrollo en la economía aumentó el lujo y las riquezas para algunas personas además de incrementar la pobreza y la indigencia de las masas.

El proceso de introducción de las máquinas y la creación de la industria, generó una rigurosa disciplina laboral en las fábricas. El obrero, estaba

acostumbrado a trabajar en su casa o pequeños talleres, a pesar de recibir una baja retribución, por su quehacer, pero a su vez el podía comenzar y terminar su labor a la hora que desease distribuyendo su trabajo a su conveniencia, descansando cuando su cuerpo lo requiera, su relación con el patrón eran las de un hombre con otro, no había diferencias.[1]

Ya a mediados del período industrial los locales de trabajo eran pequeños, el ambiente era irrespirable rodeado de una horrible suciedad. Recibía el trabajador un salario mísero luego de laborar por más de 16 horas. No existía ningún tipo de seguridad con respecto a las instalaciones y a los trabajos que realizaban, lo que provocaba en la mayoría de los casos la muerte del obrero.

Al crearse las fábricas se requirió mano de obra, lo que promovió la migración de los campesinos a las ciudades. Estas personas llegaron con ambiciones de percibir una mejor paga por su labor además de buenas condiciones con respecto a la vivienda y la salud; en principio lograron parcialmente sus objetivos, pero luego el aumento en la población dio origen a problemas de urbanización, problemas laborales entre otros.

Quienes más sufrieron en este período fueron las mujeres y los niños. La máquina no necesitaba de la fuerza individual, habilidades y especialización de los trabajadores por lo que ellos (mujeres y menores) fueron ocupados para estos puestos, los cuales eran excesivamente explotados. Primeramente, los pobres no querían enviar a sus hijos a las fábricas ya que el trato era cruel, el látigo, principal medio de represión, se hacía sonar todo el día castigando a los niños por la mínima falta además de utilizarse para mantenerlos despiertos.[2]

Con el paso del tiempo la necesidad de mano de obra para trabajos no calificados y la miseria que azotaba a las familias iba en aumento dando

---

[1]MIJAILOV, I.V. La Revolución Industrial.Editorial Cartago México, S.A., 1984, p.51-52
[2] MIJAILOV,I.V. Op.cit.p.53

apertura para que un sinnúmero de niños formaran parte de la clase obrera de la época. Los menores eran sometidos a trabajos insoportables, el exceso de sueño y la fatiga eran más que suficientes para arruinarles la salud y deformarles sus cuerpos; los niños que sobrevivieron a esta prueba quedaron marcados con malformaciones de la espina dorsal y las extremidades originadas en la mayoría de los casos por accidentes de trabajo. Ilustrativo es el caso de los niños dedicados al deshollín de las chimeneas, los patrones para evitar que descansasen durante el trabajo mantenían encendidos los fogones; como realizaban el oficio completamente desnudos tenían severas quemaduras además de fuertes lesiones ocasionadas por el exceso de hollín acumulado en la piel.[3]

Los fabricantes no podían someter a los adultos, sobre todo los hombres, a semejantes crueldades, aunque la opresión era fuerte también para ellos teniendo una jornada laboral extensa, un área de trabajo pequeña estando siempre bajo una tiránica vigilancia por parte de los capataces. Las condiciones laborales tanto para los adultos como para los niños eran semejantes, vivían ambos en locales estrechos, sucios, el aire estaba enviciado además de tener una mala alimentación que solía reducirse a un plato de avena o un poco de tocino añejo o un trozo de pan viejo con manteca de cerdo al día.

Los obreros adultos eran frecuentemente engañados y robados por los industriales, quienes les disminuían el descanso de la comida y daban la señal de comenzar el trabajo antes de tiempo para así retrasarles el final de la jornada. La idea que manejaban todos los patrones era muy sencilla: ellos estaban obligados a pagarle al obrero una determinada suma y al entregársela los trabajadores no tenían ningún derecho para quejarse.

[3]RIMBAUD,Christiane. 52 millones de niños al trabajo.Editorial Extemporáneos, S.A., 1986,p.29-30

Los obreros estaban conscientes de su dura situación, pero no llegaban a comprender las causas de sus sufrimientos, sentían que las máquinas habían producido un descenso en su nivel de vida por lo que recurrieron al Parlamento para que prohibiesen las máquinas; sin embargo, el Parlamento estaba compuesto por latifundistas y miembros de la burguesía industrial quienes no escucharon tal petición.

En el libro *La Revolución Industrial* de M.I. Mijailov se menciona a Adam Smith, ideólogo y economista inglés, quien decía que a los hombres se les debía conceder libertad absoluta en sus actividades, bajo estas declaraciones los representantes de la burguesía consideraban que las peticiones de los obreros estaban en contra de la libertad definida por Smith, los burgueses aseguraban que al imponer restricciones a los industriales éstos trasladarían sus empresas al extranjero. Ante tal situación el Parlamento concluyó que no se podía promulgar ninguna ley que inhiba la libertad de la industria y de igual modo el individuo podía disponer de su tiempo y su trabajo. Esta declaración puso frente a frente a industriales y trabajadores.

Los obreros hicieron varios intentos de defenderse por medios legales, pero todo esfuezo fue en vano, recurrieron entonces a la fuerza decidiendo hacer las cosas a su manera: asaltar las fábricas y destrozar las máquinas. Esta acción provocó el decreto de 1769 por parte del Gobierno de calificar como crimen la destrucción intencionada de edificios que tuvieran máquinas condenándolos a la pena de muerte.[4]

Al inicio de esta lucha los obreros eran una clase débil y poco numerosa, ya que se encontraban dispersos y desorganizados; pero el desempeñar funciones semejantes, tener desdichas comunes y padecer las mismas necesidades hicieron que los obreros tomaran conciencia y se agruparan.

[4] MIJAILOV,I.V. Op.Cit.p.57

Al empezar a tomar fuerza el movimiento obrero y sindical el Gobierno opta por prohibir los sindicatos, pero los trabajadores siguieron su lucha fundando organizaciones secretas. Esta ley hizo ver a los obreros que el Estado no era neutral, siendo la razón por lo que la clase trabajadora forma parte en el movimiento democrático cuyo fin era la reforma del Parlamento del sistema electoral de Inglaterra.

Años después de la culminación de la Revolución Industrial la clase obrera logró la promulgación de ciertas concesiones a raíz de la toma de conciencia con respecto al trato injusto al cual estaban siendo sometidos los trabajadores:

1842 Ley que prohibe el trabajo de subsuelo a las mujeres y niños.
1844 Reducción de la jornada a 5 horas y media para los niños en la industria textil.
1847 Establecimiento de la jornada laboral de 10 horas.[5]

Es importante recordar que los menores trabajadores se ven envueltos en dos aspectos fundamentales en cuanto al origen de su participación en la mano de obra, es por eso que a continuación se mencionan de una manera breve cada una de éstas.

El entorno socioeconómico y el menor trabajador

A finales del siglo XVII e inicio del XVIII, los entornos social y económico en los que se desenvolvieron los menores influyeron de manera determinante, en la participación de los menores como mano de obra durante a la Revolución Industrial.

[5] Ibid,p.65

Para 1750 la economía era sostenida por la artesanía y la agricultura basada en el feudalismo, en donde la gran mayoría de los niños trabajaban ayudando en los cultivos a sus padres; desde muy temprana edad se ocupaban del cuidado de los animales y participaban en las labores del campo. Los padres llevaban a sus hijos a las plantaciones para aumentar así el ingreso familiar siendo una de las tantas razones por las cuales las familias rurales tenían un gran número de hijos, además de tener la creencia que éstos (hijos) tenían la obligación de cuidarlos al llegar a la vejez y entre más tuviesen mayor estabilidad tendrían.

Estas actividades agrícolas desempeñadas por los menores eran vistas por ellos como algo natural, ya que lo consideraban como un deber moral, y los padres lo veían como una forma de educación saludable, para que luego pudieran sucederlos, partiendo de la premisa de que a la misma edad de sus hijos ellos trabajaban de igual manera y no les produjo ninguna mala consecuencia.[6]

Al mismo tiempo que ocurría esto en el campo, existían pequeños talleres manufactureros de origen casero o domiciliario en donde se realizaban labores de artesanía en las cuales la mano de obra utilizada estaba compuesta por todos los miembros de la familia. Los hijos desde muy pequeños aprendían los oficios familiares; y al igual que en el caso de la familias rurales éstas también eran muy numerosas lo que les permitía obtener mayores ingresos al tener más fuerza de trabajo.

En los dos casos anteriormente mencionados era muy difícil encontrar algún menor que asistiera o tuviera un poco de instrucción escolar por no decir que sería una gran excepción de existir alguno.

---

[6] RIMBAUD,Christiane.52 millones de niños al trabajo.Editorial Extemporáneos,S.A.,1986.p.53

Pero a pesar de que todos los miembros de la familia aportaran al ingreso familiar, éste era muy poco y no les bastaba para cubrir las necesidades, por lo que algunos padres llegaron a vender a sus hijos a contratistas; éstos no velaban por la formación de los menores y su única preocupación era el exigir a los niños que laboraran más de 12 horas dependiendo totalmente de su nuevo amo. Para los niños la pobreza " impulsa a buscar, desde temprana edad, un suplemento que, por magro que sea, pueda reforzar el presupuesto familiar. De tal modo, para satisfacer necesidades vitales inmediatas, e incluso para sobrevivir, se hace imprescindible renunciar parcial o totalmente a satisfacer las necesidades educativas y de esparcimiento de los niños".[7]

Durante ese período los menores eran tratados como criados recibiendo un salario mísero laborando en condiciones deplorables; ya que el contratista se encontraba libre de toda responsabilidad con respecto al niño, su única obligación era el darle su pequeña remuneración.

Para fines del siglo XVII la agricultura y la artesanía dejaron de ser competencia para la nueva etapa que ya se encontraba en sus orígenes, la aplicación de las máquinas en la producción; la industria empezó a ocupar una situación predominante porque intensificó el dominio de la ciudad en el campo, siendo ésta la razón de la desaparición del campesinado establecido en la antigüedad.

En los orígenes del sistema capitalista, no existían grandes concentraciones de trabajadores en lugares específicos, pero el desarrollo con las máquinas provocó que pequeñas poblaciones crecieran originando grandes ciudades incrementando la población cambiando la estructura profesional, ya que al usar maquinaria no se requería de un trabajo especializado, lo que produjo la migración del campesinado a los nuevos centros industriales. Esta

---

[7] MENDELIEVUCH,Elías. "El trabajo de los menores",Revista Internacional del Trabajo., Vol.98,Num.4,Oct-Dic, 1979.p.465-466

población urbana creció con gran rapidez provocando que alrededor de las fábricas se alzaran las barriadas obreras, construídas apresuradamente siendo excesivamente estrechas para la población que en ellas habitaba. Las calles y callejones eran húmedos y enegrecidos por el humo dando origen a enfermedades y epidemias. Al mismo tiempo también se construyeron grandes edificios de mampostería (piedras pequeñas unidas con argamasa , es decir mezcla de cal, arena y agua) y tiendas de lujo; a las afueras de las ciudades vivía la nueva aristocracia en elegantes villas.

Mijailov en su libro *La Revolución Industrial*, hace ilustrativo el comentario de Federico Engels, quien visitó por primera vez Inglaterra en 1840 haciendo esta descripción de Londres " No conozco nada más imponente que la vista del Támesis, cuando se acerca uno desde el mar al puente de Londres. Estas masas de edificios, los astilleros de ambas orillas del río, y en particular, del lado de Woolwich, los incontables barcos a lo largo de ambas riveras, que embarazan cada vez más al cauce y dejan por último un angosto espacio en su mitad, por el que pasan constantemente cientos de vapores, todo ello es tan majestuoso y grandioso, que no puede salir uno de la estupefacción y se admira de la grandeza de Inglaterra antes de pisar la tierra inglesa. Muy pronto se cerciora uno de que los londinenses tuvieron que sacrificar los mejores rasgos de la naturaleza humana por el derecho a vivir en la capital comercial del mundo".

Estas imágenes eran vistas por todos los que llegaban a estos centros industriales siendo común encontrar a cientos de personas de diferentes clases sociales que pasaban y se golpeaban apresuradas sin notar nada en común entre ellas, la diferencia era visible y su único objetivo era la lucha por la sobrevivencia, el más fuerte pisoteaba al más débil, es decir, los capitalistas se apropiaban de todo mientras que la masa de trabajadores apenas les alcanzaba para mantenerse con vida.

Al inicio de este período de urbanización los padres no permitían que sus hijos trabajaran en las industrias, pero el congestionamiento de mano de obra y el congelamiento de los salarios provocó la incorporación del menor a las industrias, ya que todo los tipos de trabajo a realizar no requerían de una especialización absorbiéndolos con mayor facilidad, aunque su remuneración era mucho menor que el mísero salario que se le daba al adulto. De igual modo el niño era cruelmente explotado y sometido a trabajos pesados y a jornadas excesivamente largas.

Se dieron casos de padres que optaban por matar a sus hijos para no tener que enviarlos a trabajar, de igual manera las enfermedades se propagaban con rapidez por las condiciones indecorosas en las que habitaban las familias obreras, en donde el Gobierno no se preocupaba de un control de salubridad. Existieron muchos casos tales como el de una pobre viuda y sus tres hijos que contrajeron el tifus en la fábrica y no recibieron ninguna ayuda, falleciendo. La enfermedad contagió a toda la calle muriendo 17 personas, ésto se debió a que las clases obreras vivían en tugurios, en los edificos más repugnantes, las construcciones eran irregulares y desordenadas lo que impedía la ventilación además del exceso de gente en un espacio reducido manteniendo el aire enviciado.[8]

El menor trabajador y su salud

Es importante recordar que los niños, durante esa época realizaban labores excesivamente extenuantes, careciendo de cuidados, protección y la alimentación necesaria. Este apartado nos muestra los efectos en la salud de los menores a consecuencia de los trabajos que realizaban.

El crecimiento de los niños está determinado por factores fisiológicos, el desarrollo y formación de la estructura corporal; el hecho de realizar cualquier

[8] MIJAILOV,I.V.Op.Cit.p.43

actividad laboral produce o genera un esfuerzo tanto físico como mental sobre el que efectúa la acción. El menor al realizar tal esfuerzo, debe hacerlo de manera moderada, ya que le puede ocasionar la inutilización temprana de algunas partes del cuerpo debido al desgaste de los músculos, produciendo malformaciones óseas, enfermedades respiratorias y cardíacas, etc.

La fatiga, tal y como menciona Valverde Llor, es el principal factor que influye en el trabajo y más en el menor, ya que genera la reducción del funcionamiento de los órganos, derivado del trabajo excesivo, asociado a una sensación de malestar, que suele clasificarse en dos tipos:

a. Psíquica: considerada como cansancio mental. Esta se clasifica en dos síndromes:

1. psíquicos: los más frecuentes síntomas son los fenómenos de rendimiento intelectual reducido, como disminución de la atención, de la memoria, de la capacidad de comprensión, confusión de ideas y la facilidad de aparición de errores en la escritura, cálculo y en el lenguaje.

En estados avanzados pueden presentar delirios, psicosis, ideas delirantes, alucinar; ocasionando hasta el desdoblamiento de la personalidad.

2. somáticos: los fenómenos ocasionados por este tipo de fatiga suelen ser insomnio, de tanta trascendencia laboral, así como las cefaleas, anorexia, diarreas en alternancia con estreñimiento.

b. Física o corporal: ocasionada por la continua y excesiva actividad de los músculos, clasificándola:

1. laxitud: es la que con frecuencia sentimos y desaparece con el descanso.

2. postración: caracterizada por el relajamiento muscular, hipotensión y taquicardia; desaparece también con el descanso, pero debe ser más prolongado.

3. agotamiento: es la repetición continua del caso anterior, además de su intensificación. Suele presentar alteración del sistema nervioso, provocando inapetencia e hipertensión arterial.

4. esforzamiento: ocasionado por el agudizamiento de los casos anteriores, llegando a causar la muerte por insuficiencia cardíaca.

La fatiga física, menciona Valverde Llor, puede plasmar sus efectos nocivos a nivel de diversos órganos internos, produciendo determinadas alteraciones, como:

- Hipertrofia cardíaca: el volumen del corazón es tanto mayor cuanto más están sometidos los individuos a trabajos pesados y repetidos. En cierto modo, ello no puede considerarse un hecho del todo fisiológico, ya que no puede serlo todo lo que no sea proporcional ni armónico con el resto del cuerpo, como no son fisiológicos los músculos atléticos de los luchadores, por ejemplo.
- Miocarditis: surge al realizar trabajos pesados y prolongados, se explica por la acción nociva que sobre el miocardio puedan tener las toxinas de la fatiga; éstas actúan lenta y prolongadamente produciendo lesiones crónicas.
- Hipertensión arterial: el trabajo muscular intenso es causa de una hipertensión transitoria; pero si este exceso laboral se prolonga de modo habitual, entonces se convierte en permanente.
- Arteriosclerosis: el exceso de trabajo influye en la osificación de las arterias por medio de los siguientes mecanismos:
  1. - las toxinas de la fatiga favorecen las alteraciones de la pared vascular;
  2. - la mecánica del trabajo muscular, con sus rítmicas variaciones de las luces vasculares, conduce a una alteración de la nutrición de las paredes de los vasos;
  3. - los microtraumas locales del trabajo contribuyen a alterar la naturaleza de las paredes vasculares;
  4. - el trabajo produce un noble aumento del colesterol en la sangre, siendo éste uno de los factores más importantes de la arteriosclerosis;
  5. - la hipertensión arterial es un factor de importancia para esta enfermedad.

- Enfisema pulmonar: cuando se va a realizar un esfuerzo con los miembros superiores, es necesario que el tórax quede rígido para servir de apoyo a los músculos de ambas extemidades. Cuando un alveólo dilatado por la inspiración actúa una fuerte espiración puede perder su elasticidad, lo que provoca la enfermedad. Trabajos como el de los sopladores de vidrio y músicos de instrumentos de vientos son los comúnmente perjudicados.[9]

Estas son algunas de las enfermedades que tienen su origen por el exceso de trabajo, pero hay que recordar que la fatiga mental se encuentra bajo las mismas reglas que la física. Cuando existe fatiga psíquica, el trabajo diminuye, en calidad y cantidad, debido a que no existe igual concentración al realizarlo; de igual manera provoca una reducción en la energía muscular ya que la capacidad de trabajo de los músculos disminuye y sus movimientos son más lentos.

Es importante mencionar que los músculos no se desarrollan con igual medida, los primeros son los de las piernas, seguidos por los brazos y finalmente los del tronco; es por eso que los menores al levantar o empujar cargas pesadas debían utilizar todas sus fuerzas. Igualmente realizaban actividades generadoras de malas posturas, lo que más tarde produciría desventajas físicas, desviaciones de la columna vertebral, etc., sin dejar de mencionar que además del esfuerzo que requerían para efectuar estos trabajos se les aunaba la desnutrición causante de diversas anemias.

Las aptitudes para hacer un trabajo, es otra de las causas injustas a las que estuvo sometido el menor, ya que para realizar una función se requiere de ciertas habilidades y juicios, que los niños no poseían y debían adquirir progresivamente, es por eso que eran víctimas frecuentemente de los accidentes de trabajo. Debido a la falta de experiencia no preveían las

---

[9] VALVERDE LLOR,E. "Enfermedades crónicas por fatiga que se presentan con frecuencia en las clínicas de accidentes de trabajo". Lecturas en materia de seguridad social.IMSS,1983,p.363-372

situaciones peligrosas y al enfrentarse ante ellas no veían solución. Algunas actividades o en el medio que se efectúan tienen efectos nocivos en los niños, así como los perjuicios causados por las condiciones de suciedad e insalubridad de muchos talleres, exponerse al calor en las industrias además del polvo, viento, el contacto con ciertos productos químicos, provocaban en los niños infecciones, enfermedades de la piel y en los ojos, problemas respiratorios e insuficiencias cardíacas.

Los niños iniciaban sus labores desde la 5:30 de la mañana, se les daba media hora para almorzar, pero éstos se caían del sueño sobre sus rebanadas de pan con manteca de cerdo, lo que les costaba un azote por parte del capataz para mantenerlos despiertos. Por las noches tenían miedo de regresar solos a casa prefiriendo descansar en el suelo fuera de las industrias. Pero para los menores el sueño no es sólo un período de distención o relajamiento, es un ciclo complejo de diferentes tipos de actividades cerebrales y de producción de hormonas (existen ciertas hormonas que se producen durante el sueño y otras en la noche). Para los menores la hormona del crecimiento se produce durante el sueño; los esfuerzos que realizaban y la desnutrición aumentaban la cantidad de sueño necesario para la producción de dicha hormona, de igual manera que la falta de descanso disminuía notablemente sus facultades individuales.

Es por ese motivo que los menores durante la Revolución Industrial quedaron marcados para toda la vida ya que no existía ningún tipo de protección, ni ninguna reglamentación que pudiera salvarlos de las situaciones a las que se enfrentaban diariamente y que a la larga los perjudicarían.

CAPITULO II

ASPECTOS EN QUE SE CONCRETA LA PROTECCION AL MENOR TRABAJADOR

Las leyes que existen con respecto al trabajo de los menores abarcan aspectos que buscan protegerlos; es por eso que a continuación se hace mención de ellos definiéndolos e indicando el porqué de su importancia.

Las legislaciones de protección al menor han ido evolucionando con el paso de los años y éstas (legislaciones) en materia laboral se agrupan en tres divisiones importantes que abarcan aspectos biológicos y sociales que envuelven al infante. Estas formas de protección al menor trabajador son:

1. edad mínima de admisión
2. limitación de la jornada de trabajo
3. la prohibición de determinadas tareas y restricciones con respecto a ciertos lugares.

1. Edad mínima de admisión:

La situación que más conmueve con respecto al trabajo es la de los niños, quienes desde muy pequeños realizan labores, siendo ilustrativa la descripción que hace una obrera, Marie Jones "niñas y niños descalzos, iban y venían entre las hileras interminables de husos y acercaban a las máquinas sus manitas descarnadas para anudar de nuevo los hilos rotos... niños de seis años con rostro de viejos de 60, hacían sus jornadas...cuando se dormían se les arrojaba agua fría a la cara".[1]

Suele relacionarse el concepto de infancia o niñez con la edad; sin embargo Phillipe Ariés señala que el concepto de niñez es reciente "los niños

[1] CONSTANT,Luis.Mémories de femmes,mémorie du peuple.(Memorias de mujeres,memorias del pueblo).Petite Collection Maspero,1978,p.138-139

se mezclaban con los adultos tan pronto como eran capaces de desprenderse de sus madres... en otras palabras cerca de los siete años de edad. Ellos inmediatamente quedaban inmersos en la gran comunidad de hombres, compartiendo con éstos el trabajo y el juego, actividades en las cuales, se mezclaban los viejos y los jóvenes simultáneamente... tan pronto el niño se separaba de la madre era el compañero natural del adulto".[2] Lo anterior conlleva a determinar que el concepto de menor debe relacionarse con la sociedad en su entorno histórico.

Para nosotros (panameños y mexicanos), el concepto de menor comprende desde la gestación del ser humano hasta los 18 años de edad (mayoría de edad en ambos países), en cuanto al aspecto laboral tanto en la Ley Federal del Trabajo (México) y el Código de Trabajo (Panamá), consideran menor trabajador de manera general desde los 14 a los 18 años.

Este establecimiento de la edad mínima permitida tiene su base en el hecho de que el menor trabajador en las diferentes épocas era incorporado desde muy temprana edad al trabajo. Esta situación se dio con mayor auge durante la Revolución Industrial, donde los niños eran contratados por grandes industrias; lo que ocasionaba por parte del menor la desantención de su instrucción escolar de llegar a tener la posibilidad de tenerla, además de abandonar a su familia, por ir a trabajar.

Las normas protectoras que hacen referencia a la edad de contratación buscan entonces establecer la posibilidad de que el menor trabajador haya terminado su escolaridad obligatoria, ya que es deseable evitar la interrupción entre el término de los estudios y la admisión al trabajo.[3] En general, las empresas no dan facilidades al menor para que éste acuda al centro de

---

[2] ARIES,Phillips.Centuries of Childhood, a social history of family life.Ed. Random House,1962,p.411
[3] VALTICOS,Nicolás.Derecho Internacional del trabajo.Editorial Tecnos.1977,p.401

enseñanza escolar, debido al horario de trabajo, dando origen a otra forma protectora.

2. Limitación de la jornada de trabajo para el menor trabajador:

Néstor de Buen, en su libro el *Derecho del Trabajo*[4] , hace mención a tres diferentes definiciones con respecto al término jornada. La primera es de Manuel Alonso Olea, quien la expone como "el tiempo que cada día se dedica por el trabajador a la ejecución del trabajo"; Colotti a su vez la define como " el tiempo durante el cual, diariamente el trabajador se encuentra a disposición del patrón para cumplir la prestación que le impone el contrato de trabajo"; de igual manera cita al Diccionario de la Real Academia para tercera definición: "tiempo de duración de trabajo diario de los obreros". Las tres definiciones encierran las mismas características: período de tiempo, acción por realizar, y persona (trabajador).

El menor como prestador de un servicio también está sujeto a la jornada definida con anterioridad, pero la limitación en la duración de la jornada de trabajo de él es sometida a un régimen especial, debido a que los niños se encuentran en plena formación y desarrollo físico, psíquico e intelectual (mencionado en el capítulo I de este trabajo), no pueden bajo ninguna circunstancia tener una duración extensiva en la jornada de trabajo como es el caso de una persona adulta.

Esta fijación va ligada entonces a la resistencia física del menor y sobretodo a la necesidad de instrucción (obligatoria) del mismo, basada en evidentes resultados médicos, psicológicos y económicos en el transcurso de la historia.

[4] DE BUEN,Néstor.Derecho del trabajo.Editorial Porrúa,S.A.,1987,tomoII,p.146

Ilustrativo era la común situación de las largas filas de niños que salían desde las cinco y media de la mañana a sepultarse en las fábricas, trabajando más de 14 horas, ocurriendo con frecuencia que muchos tuvieran miedo de volver solos en la noche a sus casas, prefiriendo seguir laborando o dormir en el suelo, sin dejar de mencionar que el medio laboral en que se desempeñaban era enloquecedor por el estruendo de las máquinas y la atmósfera cargada de polvo.[5]

Lo anterior nos lleva a el tercer aspecto en que se concretan las legislaciones con respecto al trabajo del menor.

3. Prohibición de determinadas tareas y el impedimento a laborar en ciertos lugares:

Este aspecto surge por la necesidad de evitar el gran número de accidentes de trabajo, enfermedades y lesiones que los niños presentaban, ocasionadas en su mayoría por:

1. desnutrición
2. carga de trabajo físico y excesivo
3. largas jornadas sin descanso
4. inexperiencia
5. suceptibilidad a la fatiga
6. desconocimiento de los riesgos, entre otros.

Lo que produjo un análisis de la situación por su repercusión en el desarrollo y formación del menor.

Los niños se encontraban laborando por doquier, ilustrativo es el caso de las minas, donde niños desde los 7 años bajaban a las galerías para empujar las vagonetas sobre rieles. Las alturas aproximadas que alcanzaban los túneles eran entre 70 y 75 cm., por lo que los menores para poder empujar

[5] RIMBAUD,Christiane.Op.Cit.p.28

debían hacerlo a gatas. Estas galerías eran estrechas y trabajan en ellas los niños por más de 12 horas en el agua y lodazal, a temperaturas que llegaban a alcanzar los 32 grados. Algunos, en especial los de cuatro años, realizaban labores muy importantes, como la del control de la ventilación, abriendo y cerrando una puertecilla para evitar la formación de gases tóxicos, permaneciendo en completa oscuridad por doce horas, siendo los últimos en salir.[6]

Este tipo de trabajos eran los que mayor índice de accidentes de trabajo producían, incluyendo la muerte en gran número por asfixia.

Al mismo tiempo que eran sometidos a labores de tipo industrial, también realizaban otro tipo de tareas, donde no solamente fueron expectadores de inapropiadas escenas, también participaron de manera directa en ellas, siendo objetos de una explotación aún más siniestra, los centros de diversión y esparcimiento de los obreros, donde además de servirles bebidas embriagantes para que olvidaran por un momento su miserable situación, debían brindarles diversión, siendo las más apreciadas las menores entre los diez y catorce años de edad.

Es por eso que el Estado intenta salvaguardar la integridad del menor, prohibiendo el ejercicio de trabajos que sean peligrosos para la vida, salud y moral de los mismos; fijando horarios para laborar y la edad para su contratación.

A. Panamá y sus legislaciones con respecto al menor trabajador

La situación que vivieron los menores trabajadores durante la Revolución Industrial, permitió que años más tarde se incluyeran en muchos países lagislaciones que regularan su trabajo.

---

[6] Ibid,p.28-29 y 92

La Constitución Política de la República de Panamá, aprobada el 11 de octubre de 1972, reformada el 25 de octubre de 1978 y por el Acto Constitucional aprobada el 24 de abril de 1983, dedica el Capítulo III al Trabajo. En este capítulo se encuentra el artículo 66, el cual está dirigido a establecer los límites en lo que refiere a la jornada de trabajo, inclusive la del menor trabajador.

ARTICULO 66:*" La jornada máxima de trabajo diurno es de ocho horas y la semana laborable hasta de cuarenta y ocho; la jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas y las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo.*

La jornada máxima podrá ser reducida hasta a seis horas diarias para los mayores de cartoce años y menores de diez y ocho. Se prohibe el trabajo a los menores de catorce años y el nocturno a los menores de diez y seis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohibe igualmente el empleo de menores hasta de catorce años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.

Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.

La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas y sociales del país y el beneficio de los trabajadores."

El artículo transcrito no sólo define los parámetros para regular el trabajo de los menores, sino que establece de una vez cuál es la jornada máxima permitida, el descanso semanal, el derecho a vacaciones remuneradas. Además de contener esta norma elementos que caracterizan la protección al menor, siendo las siguientes:

1. Se reduce la jornada máxima hasta seis horas diarias para los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

2. Se prohibe el trabajo a los menores de catorce años.

3. No se permite el trabajo de menores de dieciseis años en trabajos nocturnos.

4. Los menores no pueden realizar ocupaciones insalubres.

5. Se prohibe el empleo de menores de catorce años en calidad de sirvientes domésticos.

De igual manera el Código de Trabajo, también regula el trabajo de los menores, dedicando la Sección Segunda del Capítulo II, en el Título III mediante ocho artículos.

La primera medida que adopta el legislador, con respecto al menor, es el establecimiento de la edad mínima permitida:

ARTICULO 117:*"Es prohibido el trabajo:*

1. De los menores que no hayan cumplido catorce años; y

2. De los menores hasta de quince años que no hayan completado la instrucción primaria."

De lo anterior citado, se visualiza la preocupación por evitar que el menor abandone su instrucción escolar, situación común a lo largo de la historia de las sociedades, en las cuales los niños en las diferentes épocas a temprana edad se incorporaban a la fuerza de trabajo.

En este artículo se toma en cuenta la edad cronológica y prohibe el trabajo de los menores que no hayan cumplido catorce años, y define claramente la importancia de que termine su educación primaria, esta norma va más allá de lo que expresa el artículo 66 de la Constitución, de esta manera queda claramente establecido el papel preponderante de la instrucción escolar en beneficio del menor trabajador.

El Código de Trabajo, también intenta preservar la integridad tanto física como moral del menor trabajador, prohibiendo la realización de ciertos trabajos que sean peligrosos para la vida, la salud y la moral de él (menor trabajador). Tal y como lo expresa el artículo siguiente.

ARTICULO 118: *"Queda prohibido a los que tengan menos de dieciocho años los trabajos, que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, sean peligrosas para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñan, especialmente los siguientes:*

1. Trabajos en clubes, cantinas y demás lugares donde se expendan al por menor bebidas alcohólicas;

2. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarriles, aeronavegación, vías de agua interior y trabajos en muelles, embarcaderos y almacenes de depósito;

3. Trabajos relacionados con la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica;

4. Manejo de sustancias explosivas o inflamables;

5. Trabajos subterráneos en minas, canteras, túneles o cloacas;

6. Manejo de sustancias, dispositivos o aparatos que lo expongan a los efectos de radioactividad.

Lo dispuesto en los ordinales 2o., 3o., 4o. y 5o. de este artículo no se aplicará al trabajo de menores de escuelas vocacionales, a condición de que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por las autoridades competentes".

Partiendo de que la enumeración de las actividades prohibidas al menor de dieciocho años, contenidas en este artículo es de manera enunciativa y no enumerativa, es importante señalar que cuando menciona *"... sean peligrosas para la vida , salud o moralidad... "*, permite que se adicionen otras actividades o trabajos que puedan afectar a la formación y desarrollo del menor.

Tiene ventajas esto, ya que con el avance de la tecnología, existen muchas actividades tales como trabajos en minas, que de una u otra manera pueden resultar perjudiciales para el menor trabajador, por lo tanto esto permite que la norma establecida se pueda proyectar para el futuro marchando al mismo paso que los nuevos adelantos.

Con respecto a la excepción que menciona sobre las escuelas vocacionales, es importante su aclaración, ya que se supone que en dichas instituciones se les suministrarán los conocimientos básicos para su realización, sin embargo en ningún momento estas actividades dejan de tener el mismo grado de peligrosidad.

También el Código de Trabajo hace mención de las actividades agropecuarias, introduciendo la siguiente norma.

ARTICULO 119: *" En las explotaciones agropecuarias, los menores de doce a quince años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar".*

Las explotaciones agropecuarias son propias de las áreas rurales, en donde como la historia nos lo ha mostrado, el menor era incorporado desde muy pequeño a la labor agrícola, es por eso que esta norma aclara y no se contrapone al artículo 117 ya enunciado, ya que especifica que sólo podrá realizar *"... trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar"*, manteniendo el principio proteccionista con respecto a su formación.

Las disposiciones legales también permiten el trabajo a los menores que hayan cumplido los doce años, a este respecto se transcribe lo siguiente:

ARTICULO 123: *" Al menor con más de doce años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa*

autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.

Es obligatorio para el empleador que tenga a su servicio a un menor de edad escolar enviarlo a un establecimiento de enseñanza por lo menos, hasta completar la escuela primaria."

En la Constitución, el artículo 66 (transcrito al inicio de este apartado), expresa textualmente lo siguiente: *" ... se prohibe el trabajo a los menores de catorce años y el nocturno a los menores de dieciseis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohibe igualmente el empleo de menores hasta de catorce años en calidad de sirvientes domésticos..."*; existe por lo tanto una contraposición con respecto al artículo 123, ya que la excepción según lo expresado se refiere sólamente a los menores de catorce y el trabajo nocturno a los menores de dieciseis, más en ninguna circunstancia hace mención del trabajo doméstico.

Las normas vigentes en el Código de Trabajo también señalan aspecto referentes a la jornada de trabajo del menor, a este respecto el siguiente artículo menciona:

ARTICULO 120: *" Igualmente se prohibe el trabajo a los que tengan menos de dieciocho años:*

1. En período nocturno, entre las seis de la noche y las ocho de la mañana;

2. En jornadas extraordinarias o durante los días domingo o de fiesta o duelo nacional."

Esta norma prohibe el trabajo de menores de dieciocho años en períodos nocturnos, jornadas extraordinarias o de fiesta o duelo nacional. El artículo 66 de la Constitución menciona que es prohibida la utilización de los menores de dieciseis años en lo que respecta al trabajo nocturno, mientras que este

artículo (120) amplía la prohibición hasta los dieciocho años, provocando una disparidad entre las disposiciones.

Es necesario mencionar el siguiente artículo para comprender lo que corresponde a jornada en la legislatura Panameña:

ARTICULO 33: *" Jornada de trabajo es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente, por estar a disponibilidad del empleador."*

De igual forma es importante mencionar los conceptos de las diferentes jornadas de trabajo expresadas en el artículo 30 del mismo Código, resumidas del siguiente modo:

a. Jornada Diurna: es la que se efectúa entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.

b. Jornada Nocturna: es la que se desarrolla entre las seis de la tarde y las seis de la mañana, así como también aquella que comprenda más de tres horas dentro del período nocturno de trabajo.

c.Jornada Mixta: abarca horas tanto del período diurno como nocturno, siempre y cuando no abarque más de tres horas en el nocturno, porque pasaría a considerarse nocturna.

Con respecto a jornadas extraordinarias, el artículo 131 del Código de Trabajo lo considera *" como el trabajo prestado tanto en la actividad normal de la empresa, como en situaciones especiales que no tienen que ver directamente con el giro normal de la misma".*

Ahora bien según lo anterior mencionado, el menor entonces no puede realizar jornadas nocturnas, de igual manera, se deduce que a los menores de dieciocho años se les prohibe trabajar las dos primeras horas de la jornada

diurna establecida por Ley; además, tampoco realizarán una jornada mixta ya que abarca horas diurnas y nocturnas de las respectivas jornadas.

Si bien es cierto lo anterior, debo hacer una aclaración por lo cual se considera inconstitucional el artículo 120 del Código de Trabajo, ya que el artículo 66 de la Constitución Panameña , en su segundo párrafo, prohibe el trabajo nocturno a los menores de dieciseis años, salvo excepciones que establezca la Ley; pero el Código de Trabajo no permite ninguna posibilidad de excepción ya que claramente indica la prohibición a los menores de dieciocho años.

Con respecto al segundo inciso del artículo 120 su intención radica en disminuir la jornada de trabajo de los menores exigido a lo largo de la historia, pero al igual que en el caso anterior se contrapone con el artículo 36 del propio Código de Trabajo, ya que este dice lo siguiente:

" Se establece las siguientes limitaciones al trabajo en jornadas extraordinarias:

1. en los trabajos que por su propia naturaleza sean peligrosos o insalubres, no se permitirá la jornada extraordinaria;

2. los menores de 16 años no pueden trabajar en jornadas extraordinarias;..."

Si observamos el segundo inciso del artículo 120 y el segundo inciso del artículo 36, notaremos que las prohibiciones no son iguales ya que la primera se refiere a menores de dieciocho años y la segunda a los menores de dieciseis años.

Otro aspecto que menciona el Código de Trabajo, es la fijación de la jornada y el límite máximo permitido, el siguiente artículo menciona:

BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE MONTERREY

ARTICULO 122: *" Para la fijación de la jornada de trabajo, se tendrá en consideración las necesidades escolares del menor, y la jornada no podrá exceder de:*

1. seis horas por día y treinta y seis por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciseis años; y

2. siete horas por día y cuarenta y dos por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciocho años."

Es preciso señalar que la Constitución Nacional con respecto a la jornada máxima (artículo 66) menciona que podrá ser reducida hasta seis horas para los mayores de catorce años y menores de dieciocho; a pesar que el artículo 122 del Código de Trabajo lo maneja de manera diferente debido a que no existe ninguna contraposición entre ambas normas ya que la Constitución dice que podrá reducirse, dando un marco de referencia, dejando a criterio del Código de Trabajo como establecer los parámetros.

El Código de Trabajo también establece ciertos criterios con respecto a la celebración del contrato de trabajo, citado a continuación:

ARTICULO 121: *" Los contratos relativos al trabajo de los que tengan menos de dieciocho años, deberán celebrarse con la intervención del padre o representante legal de los mismos. Si aquellos no existieran, los contratos serán celebrados directamente por los menores interesados con la aprobación de la autoridad administrativa de trabajo."*

Se establece por lo tanto una formalidad exigida por las autoridades competentes, ya que exigen la intervención del padre o representante legal. De igual manera exige al patrón que lleve un registro especial para constatar los datos del menor trabajador; con respecto a esto se establece lo siguiente:

ARTICULO 124: " *Todo empleador que utilice los servicios de trabajadores con menos de dieciocho años llevará un registro especial en el que conste con respecto a cada menor:*

1. Nombre y apellido y el de sus padres, tutores o guardadores si los tuviere;

2. Fecha de nacimiento;

3. Residencia;

4. Clase de trabajo a que se dedica;

5. Especificación del número de horas de trabajo;

6. Horario de trabajo;

7. Salario que perciba; y

8. Grado de instrucción recibida.

Lo que busca esta norma es tener un mayor control por parte de las autoridades del trabajo con respecto con los menores que se encuentran laborando; es decir, un medio para evitar abusos e incumplimiento de las normas que regulan el trabajo de menores en Panamá.

B. México y sus legislaciones con respecto al menor trabajador

México al igual que otros países, incluye en sus legislaciones normas protectoras para regular el trabajo de los menores trabajadores; incluyéndose a continuación el análisis de dichas disposiciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 123 dentro del Título VI "Del Trabajo y de la Previsión Social"; ciertos puntos referentes al trabajo de los menores. Con respecto a lo anterior menciona lo siguiente:

ARTICULO 123: " ... *A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:*

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciseis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima la de seis horas;...

XI. ...En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos,..."

Este artículo define cómo se debe regular la jornada con respecto al menor, reduciéndola a seis horas diarias. Además menciona elementos que caracterizan la protección del menor trabajador, tales como:

1. establecimiento de una jornada máxima de seis horas para mayores de catorce años y de menores de dieciseis años.
2. se prohibe la utilización de menores de catorce años como trabajadores.
3. los menores de dieciseis años no realizarán trabajos después de las diez de la noche.
4. se prohiben labores insalubres y/o peligrosas para los menores.
5. los menores no pueden realizar jornadas extraordinarias.

La Ley Federal del Trabajo como documento que rige la relación obrero-patronal en México, dedica el Título Quinto Bis al trabajo de los menores aportando ocho artículos que regulan su actividad laboral. Con respecto a esto, establece en diferentes artículos la edad mínima para trabajar; además de los requerimientos que hay que cumplir para poder contratar a un menor.

ARTICULO 173: *" El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis años queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo."*

ARTICULO 174: *" Los mayores de catorce años y menores de dieciseis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios."*

ARTICULO 180: *"Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciseis están obligados a :*

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y además condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten."

Los artículos transcritos hacen mención de la edad cronológica en la cual se permite que un menor pueda laborar además de establecer los límites de lo que se considera menor trabajador : mayores de catorce años y menores de dieciseis años. Lo anterior deja claramente establecido que antes de los catorce años de edad está prohibido establecer una relación laboral de contratación y que la Ley protegerá según lo descrito hasta que cumpla los dieciseis años.

De igual manera hace relevante determinar como requisito indispensable un examen médico que acredite la capacidad del menor , buscando de esa manera preservar y proteger el desarrollo físico y mental, evitando la incorporación a la mano de obra de cualquier niño sin importar sus condiciones de salud. Del mismo modo, establece la necesidad de la aprobación por parte de la Inspección del Trabajo como medida de control y prevención, en el sentido de que las autoridades competentes tengan un registro de los menores que laboran y que éstos tengan la capacidad para poder trabajar.

Lo anterior reafirma la intención de proteger al menor y establecer la responsabilidad que tiene el patrón al contratarlo, ya que éste (el patrón) tiene la obligación de brindarle las facilidades necesarias para que pueda continuar con sus estudios, su desarrollo físico y mental, además de brindar toda la información a las autoridades del trabajo que requieren en base a lo que a menores contratados por él se refiera.

El patrón queda igualmente protegido, ya que para poder contratar a un menor necesita la autorización de la Inspección de Trabajo; es decir, al aceptarlo como mano de obra las autoridades del trabajo también tienen la responsabilidad de vigilar y proteger al menor, lo que garantiza que el menor a contratar cumple los requisitos que la Inspección del Trabajo solicita, siendo esto una seguridad para el patrón.

La Ley Federal del Trabajo intenta preservar la integridad del menor en aspectos físicos y morales, prohibiéndole realizar ciertos tipos de labores; las cuales puedan afectar su vida, salud y moral. Con respecto a lo anterior se transcriben los siguientes dos artículos:

ARTICULO 175: " *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:*

I. De dieciseis años, en:

a. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

c. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

d. Trabajos subterráneos o insalubres.

e. Labores peligrosas o insalubres.

f. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y moral.

g. Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h. Los demás que determine las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales."

ARTICULO 176: *" Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud mental de los menores.*

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición."

Estos artículos enuncian las actividades que por ley son prohibidas al menor, dejando un inciso abierto (*h*, del art. 175) para agregar cualquier otra actividad que por su naturaleza o por las innovaciones tecnológicas pudiera ocasionar algún daño a los menores trabajadores. Algo de suma importancia es que el artículo 176 define lo que se considera por labores peligrosas o insalubres, estableciendo claramente la naturaleza de ellas, indicando su efecto sobre la vida, salud y moral de los menores.

Hay que destacar que existe cierta inconstitucionalidad con respecto al inciso *g* del artículo 175; debiéndose a que considera que los menores no pueden laborar en *"...establecimientos no industriales después de las diez de la noche..."*; mientras que en la segunda fracción del artículo 123 de la Constitución Mexicana se menciona que *"... quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciseis años..."*, por lo tanto se contraponen, ya que en la primera indica que no pueden trabajar en establecimientos no industriales permitiendo que laboren en cualquier otra a esa hora; mientras que en la segunda se aclara que en ningún tipo de trabajo después de las diez de la noche.

En relación al artículo 175 nace una incertidumbre con respecto al inciso *g* y la fracción *II* del mismo artículo, ya que el primero, indica la prohibición de la utilización de los menores de dieciseis años en establecimientos no industriales, permitiendo inferir que sí puedan realizar labores industriales. En el segundo caso, se establece la prohibición de utilizar a los menores de dieciocho años en trabajos industriales, originado una controversia acerca de que si los menores de dieciseis años pueden o no realizar trabajos en la industria.

De igual las normas vigentes en la Ley Federal del Trabajo hacen mención de la jornada de trabajo del menor, de la siguiente manera:

ARTICULO 177: *" La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias que deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos."*

Este artículo indica sólamente la duración de la jornada y cómo esta debe dividirse, reafirmando una vez más el interés por parte de los legisladores por

brindarle la protección que requieren los menores trabajadores además de exigir que se les brinde un reposo, permitiendo de esta manera que ellos recuperen las energías invertidas en la realización de sus labores.

De igual manera la legislación laboral mexicana hace mención de las diferentes jornadas de trabajo, es importante mencionarlas para comprender su relación con los períodos en los cuales los menores se desempeñan.

ARTICULO 58: *" Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."*

ARTICULO 60: *" Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.*

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno no sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más; se reputará jornada nocturna."

Con respecto a las anteriores transcripciones, en ningún momento se hace mención al menor trabajador, lo que permite aludir que ellos sólo pueden laborar en la jornada diurna y mixta, según lo expuesto en la fracción *II* del artículo 123 de la Constitución Mexicana. Sin olvidar que es indispensable aclarar como se manejaría en el caso de lo establecido anteriormente con respecto al artículo 175 (inciso *g* y la fracción *II*) de la Ley Federal del Trabajo.

La legislación laboral de México también hace mención a la jornada extraordinaria, transcribiendo lo siguiente,

ARTICULO 178: *" Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de*

descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio,... "

A primera instancia se podría considerar válida esta norma, ya que al igual que la fracción *XI* del artículo 123 de la Constitución Mexicana, transcrito al inicio de este apartado, se prohibe la utilización de los menores en jornadas extraordinarias, pero el artículo 178 de la Ley Federal del Trabajo menciona la posibilidad de que sea violada esta disposición creando de esta forma una contraposición con respecto a la Carta Magna del país.

A pesar de ser inconstitucional lo anterior, permite de igual manera preveer este tipo de situaciones obligando al patrón que viole la disposición a pagar el doble, es decir el doscientos por ciento de lo que le corresponda por laborar más de las horas establecidas y/o acudir a trabajar en domingo o días de asueto.

Con respecto a los derechos que tiene el menor trabajador, el siguiente artículo menciona una de ellas para finalizar con las ocho disposiciones que la legislación laboral mexicana dedica al menor.

ARTICULO 179: *" Los menores de dieciseis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos."*

Esta disposición al igual que las otras busca que el menor realice el menor desgaste posible de energías, ya que está en plena formación y desarrollo tanto físico como mental; por lo que los legisladores buscan mediante este artículo protegerlo una vez más, además de brindarle la oportunidad de obtener un ingreso mientras recupera sus fuerzas.

CAPITULO III

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN PANAMA Y MEXICO EN LO REFERENTE AL TRABAJO DE MENORES

Este capítulo en cuestión tratará las similitudes y diferencias entre las disposiciones que rigen la protección del menor trabajador en Panamá y México, buscando establecer de esta manera aspectos que se deban mejorar o agregar con respecto al tema.

Ambos países en sus Constituciones y en sus legislaciones del trabajo hacen mención del trabajo de los menores, al respecto se destacan ciertos aspectos en común como los siguientes:

1. Establecimiento de la edad para considerarse menor trabajador.

Ambos países concuerdan en que la edad mínima de admisión es la de catorce años. En la legislatura de Panamá, se prohibe la utilización de los menores de quince años si éstos no han completado su instrucción primaria. También se da cierta contradicción con respecto a su Código de Trabajo, como ya se había señalado, ya que este último brinda la oportunidad de que el menor de doce años pueda realizar trabajos domésticos contraponiéndose a la Constitución, la cual indica la prohibición de contratación de menores como sirvientes domésticos.

Con respecto a la edad máxima para considerar a un trabajador como menor, existe cierta divergencia entre Panamá y México, ya que el primero establece como máxima los dieciocho años, mientras que para la segunda es hasta los dieciseis años. Con respecto a este último se debe hacer una aclaración en lo referente a las prohibición de utilización de los menores para ciertos trabajos donde México extiende su protección hasta los dieciocho años cuando se trate de trabajos nocturnos industriales abarcando más allá de lo

establecido por su Constitución, la cual indica como menor trabajador hasta los dieciseis años.

2. Jornada laboral para el menor trabajador.

Panamá y México en su deseo de proteger el desarrollo físico e intelectual del menor trabajador concuerdan en sus Constituciones al establecer como jornada laboral para los menores de dieciseis años seis horas diarias. Panamá en su Código de Trabajo señala que los menores de dieciocho años podrán laborar siete horas, se hace mención de esto para aclarar que no existe contraposición en las dos legislaciones panameñas, ya que su Carta Magna expresa que puede ser reducida dejando de este modo al criterio de la legislación laboral el establecimiento de los parámetros a lo que a la jornada se refiere.

Con respecto a la jornada extraordinaria, domingos y/o días de asueto es prohibida la utilización de los menores en ambos países. A pesar de lo establecido, México en su Ley Federal del Trabajo menciona que si algún patrón viola esta disposición será sancionado pagando el triple del salario al menor.

Los tipos de jornadas que los menores pueden laborar difieren en estos países; Panamá establece que solo realizarán jornadas diurnas; mientras que México permite la ejecución de jornadas diurnas y mixtas, recordando que para esto se debe aclarar cómo se manejaría en el caso del inciso *g* y la fracción *II* del artículo 175 (transcrito anteriormente p. 34-35 de este trabajo) de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a los trabajos nocturnos ambos países determinan su prohibición; Panamá muestra cierta irregularidad a este respecto debido a que el artículo 120 de su legislatura laboral indica que los menores de dieciocho

años no realizarán jornadas nocturnas, mientras que la Constitución lo prohibe a los menores de dieciseis años estableciendo la posibilidad de una excepción según lo que determine la Ley. Con respecto a México se debe aclarar cómo se manejaría la jornada nocturna en el caso del inciso *g* y la fracción *II* del artículo 175 (mencionado con antes en las p.34-35 de este trabajo) en la Ley Federal del Trabajo.

3. Prohibición de tareas y lugares de trabajo para los menores.

Los menores trabajadores están limitados en ciertas actividades y los lugares donde pueden realizar su labor, ésto se debe a su poco desarrollo y edad, promoviendo el interés de los países en cuestión por determinar una serie de enunciados que preservan la integridad física y moral de los menores prohibiéndoles actividades peligrosas para la vida, salud y moral de los mismos.

A este respecto ambos países concuerdan en muchos aspectos aunque el artículo del Código de Trabajo de Panamá describe de manera más precisa las actividades prohibidas; de igual modo maneja ese artículo una excepción válida con respecto a las escuelas vocacionales que se dedican a la instrucción de los menores para esos tipos de trabajo siempre y cuando dichas instituciones educacionales tengan aprobado su plan de enseñanza. Este país protege también a los menores que realizan trabajos agropecuarios, estableciendo que las labores que vayan a realizar sean livianas.

Cabe mencionar que tanto México como Panamá dejan abierta la posibilidad de adicionar otras actividades o trabajos que puedan afectar la formación y desarrollo del menor debido a su naturaleza o por las innovaciones tecnológicas que se puedan dar.

4. Responsabilidad para los patrones de menores trabajadores.

La contratación de menores es una responsabilidad para los patrones estableciendo una relación formal con las autoridades competentes, ya que en ambos países se establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para poder incorporar a la mano de obra a un menor. Estos requerimientos no son más que un medio utilizado por las autoridades para controlar el cumplimiento de las normas establecidas que regulan el trabajo de los menores; además de preservar y proteger el desarrollo físico y mental de los pequeños obreros, ya que uno de los más importantes requisitos es el examen médico que determina la capacidad del menor para desempeñar actividades laborales.

En ambos países los patrones tienen un factor a favor porque ellos (patrones) quedan amparado ante la Ley cuando contratan a un menor, debido a que las autoridades del trabajo tienen conocimientos de los resultados de los exámenes médicos, actividades labores que desempeñarán, etc., y son éstos últimos (autoridades laborales) los que autorizan la contratación del menor, lo que permite cierta protección al patrón ante cualquier adversidad.

5. El menor y su educación.

Un aspecto importante es la necesidad de preparar a la niñez para su desenvolvimiento futuro, ambos países en sus legislaciones intentan promover la enseñanza, estableciendo que los patrones deben respetar los horarios de clases de los menores. Panamá establece claramente que los menores deben terminar con su preparación escolar primaria determinando la prohibición de su contratación hasta los quince años si no han completado su instrucción.

Tabla Enunciativa

Para establecer un mejor entendimiento en lo que se refiere a la comparación de las disposiciones protectoras existentes en Panamá y México, se presenta a continuación una tabla en la cual se enuncian las normas reguladoras por aspectos relevantes:

PANAMA Constitución	MEXICO Constitución
ART. 66: *"La jornada máxima de trabajo diurno es de ocho horas y la semana laborable hasta de cuarenta y ocho; la jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas y las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo.* *La jornada máxima podrá ser reducida hasta a seis horas diarias para los mayores de catorce años y menores de diez y ocho. Se prohibe el trabajo a los menores de catorce años y el nocturno a los menores de diez y seis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohibe igualmente el empleo de menores hasta catorce años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.* *Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.* *La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas y sociales del país y el beneficio de los trabajadores."*	ART.123: *"... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:* *I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;* *II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciseis años;* *III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima la de seis horas;...* *XI....En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos,..."*

Código de Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Edad	Edad
ART. 177: *"Es prohibido el trabajo:* *1. De los menores que no hayan cumplido catorce años; y* *2. De los menores hasta de quince años que no hayan completado la instrucción primaria".*	ART. 173: *"El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis años queda sujeto a vigilancia y protec ción especial de la inspección del Trabajo."*
Jornada de Trabajo	Jornada de Trabajo
ART. 120: *" Igualmente se prohibe el trabajo a los que tengan menos de dieciocho años :* *1. En períodos nocturno, entre las seis de la noche y las ocho de la mañana;* *2. En jornadas extraordinarias o durante los días domingo o de fiesta o duelo nacional."* ART. 122: *"Para la fijación de la jornada de trabajo, se tendrá en consideración las necesidades escolares del menor, y la jornada no podrá exceder de:* *1. seis horas por día y treinta seis por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciseis años; y* *2. siete horas por día y cuarenta y dos por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciocho años."* ART. 33: *"Jornada de trabajo es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente, por estar a disponibilidad del empleador."*	ART. 177: *" La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias que deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos."* ART. 178: *" Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extras se pagarán con un doscientos por ciento más del ssalario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio,..."* ART. 58: *" Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."*

Prohibiciones

ART. 118: *" Queda prohibido a los que tengan menos de dieciocho años los trabajos, que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, sean peligrosas para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñan, especialmente los siguientes:*

1. Trabajos en clubes, cantinas y demás lugares donde se expendan al por menor bebidas alcohólicas;

2. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarriles, aeronavegación, vías de agua interior y trabajos en muelles, embarcaderos y almacenes de depósito;

3. Trabajos relacionados con la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica;

4. Manejo de sustancias explosivas o inflamables;

5. Trabajos subterráneos en minas, canteras, túnels o cloacas;

6. Manejo de sustancias, dispositivos o aparatos que lo expongan a los efectos de radioactividad.

Lo dispuesto en los ordinales 2o., 3o., 4o., y 5o., de este artículo no se aplicará al trabajo de menores de escuelas vocacionales, a condición de que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por las autoridades competentes."

Prohibiciones

ART. 175: *" Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:*

I. De dieciseis años, en:

a. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

c. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

d. Trabajos subterráneos o insalubres.

e. Labores peligrosas o insalubres.

f. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y moral.

g. Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h. Los demás que determine las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales."

ART. 176: *" Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que seutiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud mental de los menores.*

Los reglamentos que expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición."

ART. 119: *" En las explotaciones agropecuarias, los menores de doce a quince años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar."*

ART. 121: *" Los contratos relativos al trabajo de los que tengan menos de dieciocho años, deberán celebrarse con la intervención del padre o representante legal de los mismos. Si aquellos no existieran, los contratos serán celebrados directamente por lo menores interesados con la aprobación de la autoridad administrativa de trabajo."*

ART. 123: *" Al menor con más de doce años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.*

Es obligatorio para el empleador que tenga a su servicio a un menor de edad escolar enviarlo a un establecimiento de enseñanza por lo menos, hasta completar la escuela primaria."

ART. 124: *" Todo empleador que utilice los servicios de trabajadores con menos de dieciocho años llevará un registro especial en el que conste con respecto a cada menor:*

1. Nombre y apellido y el de sus padres, tutores o guardadores si los tuviere;

2. Fecha de nacimiento;

3. Residencia;

4. Clase de trabajo a que se dedica;

5. Especificación del número de horas de trabajo;

6. Horario de trabajo;

Derechos y Deberes

ART. 174: *" Los mayores de catorce años y menores de dieciseis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios."*

ART. 179: *" Los menores de dieciseis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días labaorales, por lo menos."*

ART. 180: *" Los patrones que tengan a su servicio a menores de dieciseis están obligados a :*

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y además condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten."

7. Salario que perciba; y
8. Grado de instrucción recibida.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia y sobre todo a raíz de la Revolución Industrial, los obreros tomaron conciencia de su situación inhumana, organizándose y por medio de la lucha obtuvieron una serie de consideraciones en lo que respecta a la realización de sus trabajos. Siendo grandemente beneficiados las mujeres y los niños, éstos últimos los que más sufrieron las represiones de la explotación.

La primera parte de este trabajo nos brindó una retrospectiva en lo que a situación histórica se refiere, presentando el marco de lo que fue la lucha laboral, además del entorno en el que se desarrollaron los menores de la época, permitiendo conocer las causas que los incitaron a formar parte de la mano de obra activa de la época, especificando del mismo modo las consecuencia que produjo la falta de regulación y control en lo que respecta a los menores que trabajaban.

Esta breve descripción buscó ubicarnos en la época clave para el desarrollo de las legislaciones que rigen las relaciones laborales en la actualidad, enfocándonos de igual modo en la situación en que se encontraban los menores trabajadores, la razón por la que se incorporan a la mano de obra y las consecuencias que esto produjo.

Luego de comprender su entorno, se concentró, de manera especial en el segundo capítulo, en los elementos que en la actualidad se toman en cuenta al momento de diseñar las normas que regulan el trabajo de los menores. El objetivo primordial de su enunciación fue la de conocer su importancia en el desarrollo biológico y social del menor, de manera breve y concisa, demostrando que a pesar de la evolución de las legislaciones estos aspectos cumplen con el cometido de protección al menor trabajador.

Para constatar si los aspectos sociales y biológicos tratados son realmente aplicados en las legislaciones, se analizaron primeramente de manera individual

las normas protectoras existentes en Panamá y México, lo que permitió notar ciertas irregularidades por inconstitucionalidad y/o contraposición de artículos en las Constituciones y legislaciones laborales de ambos países.

Es importante poner atención a estas discrepancias, a pesar de que no sea un objetivo preestablecido de este trabajo, ya que indirectamente influyen en la protección de los menores. Se deben revisar y reestructurar las disposiciones legales que provoquen incertidumbre en su contenido o se contrapongan con otras, logrando de esa manera que se apoyen mutuamente cumpliendo su función, regular el trabajo.

Luego del análisis individual se hizo una comparación de las legislaciones existentes en Panamá y México con respecto a las disposiciones acerca del trabajo de menores, notándose que ambas son muy semejantes y que por consiguiente cumplen con el fin de este trabajo, determinar la validez de las normas laborales como medios de prevención a lo que respecta al trabajo de menores.

En base a lo anterior, las legislaciones analizadas enmarcaron aspectos tales como la edad, jornada, prohibiciones en lo que respecta a tareas y lugares de trabajo, la responsabilidad que asumen los patrones al contratar menores, además de la promoción de la educación para el menor; que no son más que proteger el desarrollo físico, moral y psicológico.

Aunque las legislaciones en Panamá y México determinan en sus artículos normas preventivas en lo que respecta al trabajo del menor, en la vida cotidiana no se ve reflejada; y no es porque las leyes sean deficientes, muy por el contrario, éstas cumplen su cometido de protección al menor trabajador; pero si vemos a nuestro alrededor, observamos que las calles están llenas de niños vendedores de chicles, rosas, periódicos, etc.; los cuales no están sujetos a ninguna protección legal, ya que en su mayoría son menores a la edad mínima necesaria para que la ley los ampare.

Cuando vamos a los supermercados, observamos a pequeños empacadores o como en México son conocidos "Cerillos", los cuales no se encuentran bajo ninguna ley proteccionista dentro del capítulo de Trabajo de Menores. Las autoridades competentes, deben buscar la manera de prevenir esta situación mediante nuevas o modificar las legislaciones existentes, ampliando la edad mínima para considerarse menor trabajador para que éstos también queden sujetos a las disposiciones reguladoras del trabajo. De igual manera deben establecerse legislaciones que hagan referencia a estos tipos de trabajos (Cerillos, vendedores ambulantes [la Ley Federal del Trabajo lo prohibe en su artículo 175], lava parabrisas, limpiabotas, etc.) indicando aspectos a los que deben someterse tanto los menores como sus representantes, por darles una denominación.

Este trabajo cumplió con su objetivo, no sólo en función de determinar la existencia de regulaciones adecuadas para la protección al menor en lo que respecta a aspectos sociales y biológicos, sino permitió conocer ciertas irregularidades dentro de las legislaciones actuales, dando antecedente para que más adelante se estudie las respectivas reestructuraciones en beneficio de los menores trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

Aries, Phillips.

1962 Centuries of Childhood, a social history of family life. Ed. Random House, U.S.A.

Constant, Luis.

1978 Mémories de femmes, mémorie du peuple. (Memorias de mujer, memorias del pueblo). Petite Collection Maspero, Francia.

_____ Código de Trabajo (Panamá)

_____ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

_____ Constitución Política de la República de Panamá.

De Buen, Néstor.

1987 Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. tomo II, México.

_____ Ley Federal del Trabajo (México)

Mendelievuch, Elías.

1979 El trabajo de los menores. Revista Internacional del Trabajo. Oct-Dic, vol.98/num.4: 465-66.

Mijailov, I.V.

1984 La Revolución Industrial. Editorial Cartago México,S.A.,México.

Rimbaud, Christiane.

1986 52 millones de niños al trabajo.Editorial Extemporáneos, S.A., México.

Válticos, Nicolás.

1977 Derecho Internacional del Trabajo. Editorial Tecnos, España.

Valverde Llor, E.

1983 Enfermedades crónicas por fatiga que se presentan con frecuencia en las clínicas de accidente de trabajo. Lecturas en materia de seguridad social. IMSS, México.

902674
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE MONTERREY